

bes), en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Biología dependiente de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1977) y modificado por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), Orden ministerial de 15 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), Orden ministerial de 3 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y Orden ministerial de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Facultades Universitarias;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el segundo ciclo del plan de estudios de la Facultad de Biología de la Universidad de Barcelona (Pedralbes), añadiendo a las asignaturas optativas existentes en el mismo, las de «Tipología de la Vegetación», «Biología marina», «Piscicultura», «Genética humana», «Biología de la Nutrición e Inmunología».

Segunda.—Las asignaturas optativas, para poder impartirse, deberán contar con un número de diez alumnos matriculados, como mínimo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27396 ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se modifica el segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas (aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1977), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Facultades Universitarias;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público;

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Cádiz, añadiendo a las asignaturas optativas existentes, las de «Bioquímica», «Cristaloquímica», «Historia y Metodología de la Química», «Química Analítica Industrial», «Química Industrial, Economía y Proyectos», «Síntesis orgánica».

Segundo.—Para poder impartirse las asignaturas optativas deberán contar con un número de diez alumnos matriculados, como mínimo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27397 ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla sobre exclusión de concurso de acceso a cátedras.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramón Medina Precioso contra Resolución de este Departamento, sobre exclusión del concurso de acceso para provisión de cátedras, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 13 de junio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Rubio López, en nombre y representación

de don Juan Ramón Medina Precioso, contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado de 30 de abril de 1982, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Catedráticos y Agregados de Universidad.

27398 RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de notificación al contratista «Masalle, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio, del acuerdo de resolución del expediente de resolución del contrato de obras de construcción y reformado adicional de Centros de EGB en Buenavista, La Victoria, Los Realejos, el Sauzal y La Laguna-Punta Hidalgo (Santa Cruz de Tenerife).

Con fecha 30 de octubre de 1984 el ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente instruido para la resolución de los contratos de obras de construcción y adicional celebrados entre la Administración del Estado (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa «Masalle, S. A.», que a continuación se expresan:

Buenavista: Construcción de un Centro de EGB de ocho unidades. Importe: 14.618.330 pesetas. Adjudicación definitivamente el 21 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: Pesetas 1.022.475. Aprobado el 12 de noviembre de 1976.

La Victoria: Construcción de un Centro de EGB de 22 unidades. Importe: 33.515.834 pesetas. Adjudicación definitiva: 27 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: 4.918.800 pesetas. Aprobado el 16 de julio de 1976.

Los Realejos: Construcción de un Centro de EGB de 16 unidades. Importe: 26.942.631 pesetas. Adjudicación definitiva el 27 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: Pesetas 7.585.812. Aprobado el 24 de agosto de 1976.

El Sauzal: Construcción de un Centro de EGB de 16 unidades. Importe: 27.308.416 pesetas. Adjudicación definitiva el 27 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: 9.944.241 pesetas. Aprobado el 16 de julio de 1976.

La Laguna-Punta Hidalgo: Construcción de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades. Importe: Pesetas 15.739.102. Adjudicación definitiva: 12 de noviembre de 1974. Reformado adicional, importe: 6.368.919 pesetas. Aprobado el 2 de octubre de 1976.

Resultando probado de la documentación e instrucción del expediente que recibidas provisionalmente las obras correspondientes a todos estos contratos de conformidad en diciembre de 1976 y 1977 y aprobadas las respectivas liquidaciones provisionales, la Unidad Técnica de Construcción en el transcurso de plazo de garantía dirige escrito a la Empresa adjudicataria en los que pone de manifiesto los desperfectos observados en las obras, con posterioridad a la recepción provisional y su obligación de subsanarlos.

El 11 de noviembre de 1981 se procede a la recepción definitiva de las obras levantándose actas negativas para todos los Centros, por observar diversas deficiencias en los mismos, que se reseñan en los dorsos, a cuyo efecto se concede un plazo de treinta días al contratista para que las subsane. Ninguna de las actas parece firmada por éste, que excusó su asistencia señalando que al haber transcurrido casi cinco años desde la fecha de la recepción provisional, no procede tal trámite. El 2 de abril de 1982, se remite al adjudicatario las actas mencionadas señalando que aunque el plazo señalado de subsanación había transcurrido con exceso, se le concedía hasta el 30 de abril para que corrigiera los defectos. El 25 de mayo de 1982 se procede nuevamente a la recepción definitiva, levantándose actas negativas por no haberse subsanado los defectos; dichas actas no aparecen firmadas por la Empresa. En 23 de agosto de 1982, la Unidad Técnica remite las actas y señala que la Empresa no ha acudido a los requerimientos efectuados, aunque las reparaciones que debía efectuar no eran de gran importancia, siendo las más significativas algunos problemas de humedad de cubierta y deterioros en las superficies de las pistas portátiles. Señala igualmente que los Centros están funcionando con normalidad por haberse resuelto las incidencias en colaboración con los distintos Ayuntamientos;

Resultando que en el expediente instruido se han cumplido todas las exigencias y formalidades legales, contando con audiencia al interesado e informe de la Asesoría Jurídica e Intervención Delegada;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, en su redacción de 17 de marzo de 1973, el Reglamento General de Contratación

del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, e) pliego de cláusulas administrativas particulares y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que procede la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido en el número 1 de los artículos 52 de la Ley y 157 de su Reglamento, en relación con el 53 y 174 de las mismas disposiciones antes citadas, a tenor de las cuales sólo podrían ser definitivamente recibidas las obras ejecutadas conforme a proyecto y en perfecto estado. A este respecto la cláusula 43 del pliego de cláusulas generales de contratación administrativa señala que, hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista responderá de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ellas hubiere, sin que sea eximente para él ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el representante de la Administración haya examinado o reconocido durante su construcción las partes de unidades de las obras o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales;

Considerando, no obstante, la procedencia de una resolución imputable al contratista, el hecho de que las deficiencias observadas por su escasa importancia no hayan impedido el uso normal del Centro, habiendo sido subsanados en colaboración con los distintos Ayuntamientos (informe del Arquitecto Director de 23 de agosto de 1982), unido a la demora de la Administración en proceder a la recepción definitiva de las obras, aconseja moderar las consecuencias previstas por la legislación de contratos del Estado (artículos 53 de la Ley y 180 de su Reglamento), para supuestos de resolución por causas imputables al contratista y en concreto la pérdida de fianza, tal y como se han puesto de manifiesto por el Consejo de Estado en sucesivos dictámenes (números 48.105, 48.548 y 48.547).

En base a lo manifestado en el apartado anterior se deberá proceder a evaluar económicamente las deficiencias observadas con el fin de resarcir de ellas a la Administración. Dicho resarcimiento se efectuará en primer lugar a ser posible compensando la cantidad resultante con el saldo que a favor de la contrata se consigne en la liquidación final; en el supuesto que parece presumible de que la liquidación no contenga saldo abonable para aquélla, el resarcimiento se hará con cargo a las fianzas depositadas, incautándose éstas en la cantidad en que se valoren los daños más una cantidad similar en concepto estricto de pérdida de fianza parcial, devolviéndose el resto de la misma;

Considerando que el hecho de que se hayan levantado sendas actas de recepción definitiva negativas y que, en consecuencia, las obras no estén entregadas formalmente a la Administración, determina la necesidad de proceder nuevamente a la recepción definitiva de las mismas y a efectuar su liquidación final.

Esta Presidencia ha acordado:

Primero.—La resolución de los contratos de obras de construcción y reformado adicional de varios Centros de EGB en El Sauzal, La Victoria de Acentejo, Los Realejos, La Laguna-Punta Hidalgo y Buenavista, en Santa Cruz de Tenerife, adjudicados a la Empresa «Masalfe, S. A.».

Segundo.—Que se proceda a la recepción definitiva y liquidación final de las obras, así como a la valoración económica de las deficiencias observadas.

Tercero.—Que se incaute la fianza en la cantidad resultante de la valoración de los daños y perjuicios causados a la Administración más otra cantidad equivalente a ésta en concepto estricto de pérdida parcial de fianza, con devolución del resto de la misma. Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Francisco Arance Sánchez.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunica a la Empresa «Masalfe, S. A.», de ignorado domicilio.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Jefe de la Sección de Extinción de Contratos de Obras.

27399 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1984, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se hace pública la concesión de premios y becas en el curso académico 1984.*

La Real Academia Nacional de Medicina ha concedido las siguientes becas y premios, que serán entregados en la solemne sesión de apertura del curso académico, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1985.

Premio de la Academia.—A don Jaime Arias Pérez, por su trabajo sobre el tema «Trasplantes de órganos», y titulado: «Trasplante experimental de órganos: Trasplante ortotópico y heterotópico de hígado en el cerdo», y el accésit, a don José Ignacio Landa García, por su trabajo sobre el mismo tema y con el título «Trasplante parcial de hígado. ¿Una mejor alternativa al trasplante total del órgano?».

Fundación San Nicolás

Premios de licenciado:

A propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid, a don Carlos Grande Baos.

A propuesta de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, a don David Suárez Quintanilla.

A propuesta de la Facultad de Medicina de Valladolid, a don Iván Joaquín Sagarra Miró.

Premio de doctorado:

A propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid, a don José Zapatero Gaviria, por su tesis titulada: «Valor epidemiológico de la reacción tuberculina. Estudio epidemiológico de más de cuarenta años de la población estudiantil de la Universidad Complutense de Madrid».

Beca:

A doña Margarita Alonso Ortiz, para investigar sobre el tema: «Estudio del transporte del oxígeno por la sangre, con especial referencia a algunos parámetros eritrocitarios, en diversas situaciones clínicas».

Fundación López Sánchez

Premios de doctorado.—Han sido concedidos:

A don Juan José Sicilia Enriquez de Salamanca, por su tesis: «La eritropoyetina, la masa eritrocítica y otros parámetros en la enfermedad pulmonar obstructiva crónica».

A don Alberto Triviño Casado, por su tesis sobre el tema «Estudio de la principal vía de eliminación del humor acuoso por el método de diafanización. Modelo experimental».

Premio Couder y Moratilla.—Al Doctor don Eduardo Ortiz de Landázuri, por su talento, trabajo y virtudes, verdaderamente demostradas dentro del ejercicio de la Medicina.

Premio Verdes Montenegro.—A don Antonio Zapatero Gaviria y don Alvaro Larrad Jiménez, por su trabajo en colaboración sobre el tema: «Significación epidemiológica de la reacción tuberculínica».

Premio Ernesto Seco.—A don Joaquín Ruiz Heras, por considerarle digno de dicho galardón.

Premio Garbí.—A la revista «Archivos de Farmacología y Toxicología», de la que es su Director don Perfecto García de Jalón.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—El Académico Secretario perpetuo.—16.790-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27400 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para 1984 de la Empresa «Vidriera y Cristalería de Lamiako, S. A.», de Vitoria.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Vidriera y Cristalería de Lamiako, Sociedad Anónima», para el año 1984, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores, de fecha 26 de abril de los corrientes, fue remitido a esta Dirección General por el Viceconsejero de Trabajo del Gobierno Vasco en escrito que entró en el Registro General de este Ministerio el 4 de junio del año en curso, a cuyo texto se unen los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legales de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidriera y Cristalería de Lamiako, S. A.», de Vitoria.